



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

3 DE MARZO DE 2001

Suplemento
6103

No 15459

ACUERDO DE CREACION DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION Y COMERCIO

CC. Subprocuradores, Directores,
Subdirectores y Agentes del Ministerio Público.
P r e s e n t e.

Licenciado Angel Mario Balcázar Martínez, Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución General de la República; 52 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4 inciso a) 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 3, 4, y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la propia Procuraduría; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es función del Estado, fortalecer y mejorar los servicios de procuración de justicia, para que sea pronta y eficaz.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Atribución que en materia de Averiguación Previa reglamenta la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado en su artículo 4 inciso A).

TERCERO.- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dispone que son auxiliares del Ministerio Público, la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

CUARTO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ejercicio de sus funciones, debe garantizar en todo momento los derechos individuales de los ciudadanos, así como facilitar a la población el acceso a los servicios de procuración de justicia.

QUINTO.- Que el delito de Robo por atentar contra el patrimonio de las personas produce intranquilidad social, pero cuando se comete en los hogares vulnera además la intimidad de las personas y produce fuerte sentido de inseguridad y en el caso de robos a comercios se atenta además contra fuentes de empleo con lo que se duplica el daño al patrimonio de las personas, resultando en consecuencia imperioso reforzar el combate a esta clase de ilícitos.

SEXTO.- Que el número de diligencias que se practican en las distintas agencias del Ministerio Público del municipio de Centro, es muy elevado por lo que en la atención de las denuncias por delitos de Robo a casa habitación y comercio no es lo ágil y eficaz que se requiere.

He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se establece una Agencia Especializada del Ministerio Público, para la atención de delitos de Robo a casa habitación y comercio, misma que tendrá como jurisdicción la que corresponde al municipio de Centro.

SEGUNDO.- La Agencia Especializada del Ministerio Público para la atención de delitos de Robo a casa habitación y comercio, tendrá como sede la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO.- La Agencia Especializada del Ministerio Público para la atención de delitos de Robo a casa habitación y comercio, iniciará sus funciones con tres turnos de doce horas cada uno.

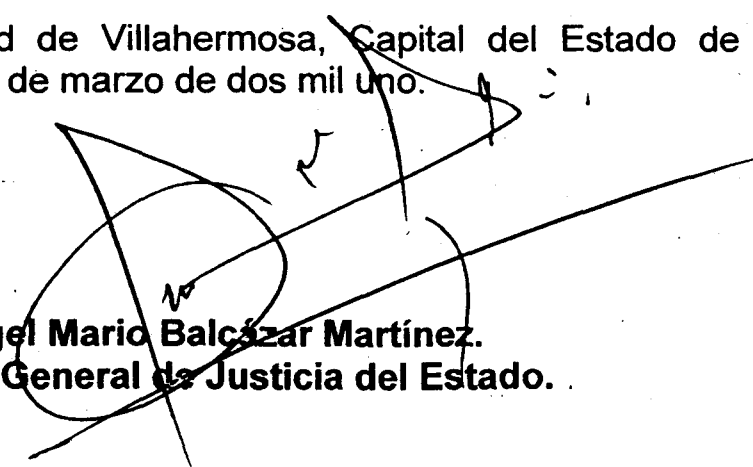
CUARTO.- La Agencia Especializada del Ministerio Público para la atención de delitos de Robo a casa habitación y comercio contará con el auxilio de un grupo de Policía Judicial y de Peritos especializados en la materia, quienes estarán adscritos y bajo el mando inmediato del Ministerio Público correspondiente.

TRANSITORIOS:

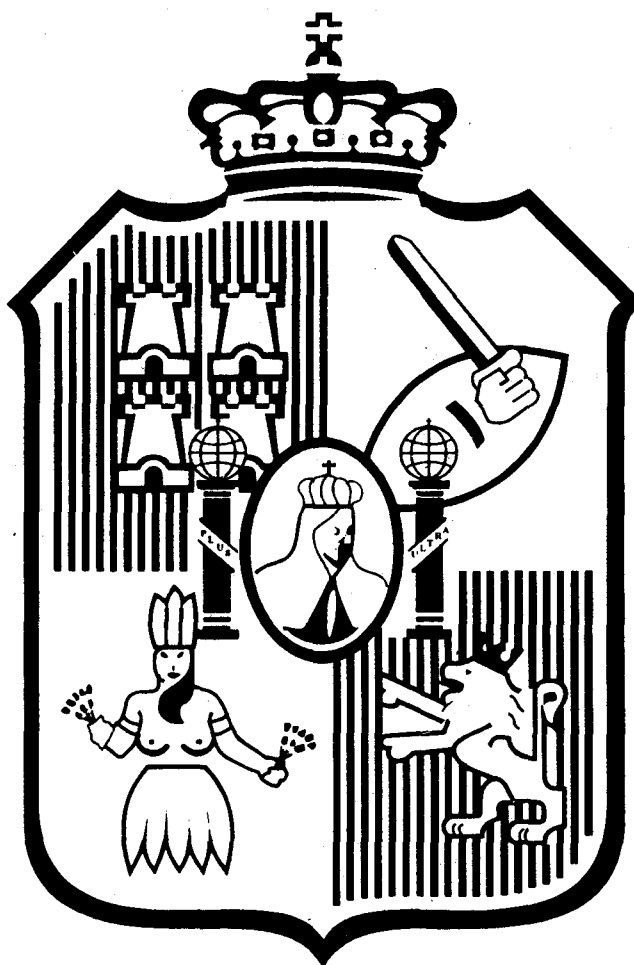
PRIMERO.- Los Subprocuradores, Directores y Subdirectores de esta dependencia, proveerán lo conducente para el exacto y debido cumplimiento del presente acuerdo.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Expedido en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día primero de marzo de dos mil uno.



Lic. Angel Mario Balcázar Martínez.
Procurador General de Justicia del Estado.



TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.